

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210086600**

En atención a la solicitud de control de legalidad que antecede y revisado el plenario, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** de plano el control de legalidad (art. 132 del C.G.P.) petitionado por el Dr. Miguel Ángel Manzano Aponte, en representación judicial de la demandada Nubia Cristina Álvarez Ponce mediante correo electrónico recepcionado el 19 de septiembre de 2023, tendiente a que se integre el contradictorio con la empresa Juan Gaviria y Cía S.A.S. por extemporánea, pues la mismo bien pudo alegarse como excepción previa de que trata el numeral 9º del artículo 100 C.G.P., Lo anterior con arreglo a lo señalado en el artículo 102 del *ibíd*:

Los hechos que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones.

2. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto datado 29 de junio de 2023, comoquiera que por error involuntario del Despacho, se dejó de dar trámite a las excepciones previas presentadas por el Dr. Miguel Ángel Manzano Aponte, en representación judicial de la demandada Nubia Cristina Álvarez Ponce, vistas en archivo 025, que en todo caso, deben ser resueltas previo a la audiencia inicial.
3. **ORDENAR** que por secretaría se abra cuaderno separado que contenga las excepciones previas propuestas en oportunidad por la parte demandada y que obran en parte del archivo 025.

En punto a la oportunidad de su formulación, debe tenerse en cuenta que la demandada Nubia Cristina Álvarez Ponce se notificó por conducta concluyente al haber otorgado poder para su representación judicial, al Dr. Miguel Ángel Manzano Aponte, quien allegó recurso de reposición, excepciones previas y de mérito, previo a tenersele por notificada de esta manera en proveído del 13 de octubre de 2022 con arreglo a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P. que a la letra señala:

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad... Negrilla y subraya propia.

En consecuencia, aun cuando el Despacho haya resuelto el recurso de reposición formulado por esa misma demandada el 07 de febrero de 2022, mediante providencia del 31 de marzo de los corrientes, lo cierto es que dejó de pronunciarse sobre las excepciones previas en comento, con arreglo a lo señalado en el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P., que resultan diferentes a los argumentos expuestos en el escrito de recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE (3),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 093, hoy 04 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Acumulado Rad. **No. 11001400303220210086600**

Como quiera que la anterior demanda y título que la acompaña se encuentran presentados con el lleno de los requisitos de los artículos 82, 422 y s.s del C. G. del P., el Juzgado obrando de conformidad DISPONE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A** y en contra de **Nubia Cristina Álvarez Ponce, Benedicto Gutiérrez Vega y Fanny Machado Triana**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de los siguientes cánones de arrendamiento:

Fecha de Exigibilidad	valor
05/10/2021	\$4.953.749,00
05/11/2021	\$4.953.749,00
05/12/2021	\$4.953.749,00
05/01/2022	\$4.953.749,00
05/02/2022	\$4.953.749,00
05/03/2022	\$4.953.749,00
05/04/2022	\$4.953.749,00
05/05/2022	\$4.953.749,00
05/06/2022	\$4.953.749,00
05/07/2022	\$5.331.224,00
05/08/2022	\$5.331.224,00
05/09/2022	\$5.331.224,00
05/10/2022	\$5.331.224,00
05/11/2022	\$5.331.224,00
05/12/2022	\$5.331.224,00
05/01/2023	\$5.331.224,00
05/02/2023	\$5.331.224,00
05/03/2023	\$5.331.224,00
05/04/2023	\$5.331.224,00

2. Por los cánones de arrendamiento que se causen a partir del 05 de mayo de 2023 y hasta que se haga la entrega real y material del inmueble arrendado.

Segundo: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: CORRER traslado a los demandados por el término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

Cuarto: ADVERTIR que el presente auto se notificará a los demandados por medio de anotación en el respectivo estado, al tenor del numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.

Quinto: EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Sexto: SUSPENDER el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 463 del C, G del P.

Para lo anterior, **secretaría proceda con el emplazamiento** en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (3),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 093** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **04 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210086600**

En atención a las excepciones previas allegadas por el apoderado de la demandada Nubia Cristina Álvarez Ponce, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** de plano la excepción previa denominada “**presunción de mala fe**”, propuesta por la demandada Nubia Cristina Álvarez Ponce a través de apoderado judicial, por no encontrarse enlistada en el artículo 100 del C.G.P.
2. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de las excepciones previas formuladas por la demandada Nubia Cristina Álvarez Ponce a través de apoderado judicial, en los términos del numeral 1º del artículo 101 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 093, hoy 04 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230060200**

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de Finanzauto S.A. BIC mediante correo electrónico del 25 de septiembre de 2023, el Despacho DISPONE:

Primero: Declarar terminada la solicitud de aprehensión de la referencia por pago parcial de la obligación con prórroga en el plazo.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **FRL-347. Oficiar de conformidad.**

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 093, hoy 04 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria